

1886/28

DON TROFIMO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM. T. 233-39 CONTRA RAMON MARTIN ARDID POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MARRAS PEREIRA.

CERTIFICO: que a los folios 18, 19, 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que conllevadas a la letra dicen: AUTO-REQUERIMIENTO.- Al instruir del presente auto que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho verteguido se encuentra sancionado en el bando de declaración de Estado de Guerra y en su virtud rectifica el procesamiento de RAMON MARTIN ARDID, que se encuentra en la prisión provincial de Teruel cayendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remite este auto a la consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante se ordena lo mas procedente.- Teruel 30 Noviembre de 1939. El Juez Instructor.- Azequiel Ayo Izquierdo.- Rubricado.- DILIGENCIA: Seguidamente y comentario de 18 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.- Boy fé. Azequiel Navarro.- Rubricado. RESOLUCIÓN.- Señálese para la vista de esta actuación el día 28 de Febrero y bójese de manifiesto los autos a legados para su instrucción.- Zaragoza a 24 de Febrero de 1939.- Juan Fabrat de Val.- Rubricado.- DILIGENCIA: Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.- Zaragoza 24 de Febrero de 1940.- Pascual Artal.- Rubricado.- DILIGENCIA. En Teruel a 28 de Febrero de 1940 asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresando al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo que ando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fe.- Ramon Martin.- Rubricado.- Pascual Artal.- Rubricado.- Al margen Presidente D. Juan Fabrat Vocales D. Matias Perez Perez D. Jesus Borque Monje. D. Francisco Cidraque Vocales.- Ponente D. Cristobal Bañuel Leera.- En Teruel a 28 de Febrero de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente para cuatro constituido en la forma expresada al margen para ver y fallar la causa instruida contra RAMON MARTIN ARDID. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente rectificando en la declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del C.J.M. y en su consecuencia pide para el mismo la pena de doce años y un día.- El Defensor considera que los hechos no están suficientemente probados y solicita la pena de tres años de prisión.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente auto que firmo con el V.S. del Sr. Traductor. De lo que doy fe.- V.S. el Presidente.- J. Fabrat.- Rubricado.- El Secretario P. Artal.- Rubricado.- SENTENCIA Al margen Presidente Tte. Coronel D. Juan Fabrat de Val Vocales D. Matias Perez D. Jesus Borque D. Francisco Cidraque Vocales Ponente D. Cristobal Bañuel.- En la plaza de Teruel a 28 de Febrero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y fallar la causa núm. T. 233 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado RAMON MARTIN ARDID, natural y vecino de Escorihuela (Teruel) mayor de edad varón y cuyas circunstancias constan en el presente sumario. Nada alega de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y presente el proceso en el acto de la Vista y RESULTANDO: que el procesado RAMON MARTIN ARDID, izquierdista, durante la dominación roja en el pueblo de Escorihuela perteneció a la colectividad para la que requisas y tomó parte en la quema de imágenes religiosas; no obstante cargo.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los referido hechos constituyen el delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concreto al autor al procesado, siendo de a-reclar como muy calificada la escasa peligrosidad como circunstancia atenuante conforme al artículo 173 del Código de Justicia Militar por lo que el Consejo estima procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito teniendo en cuenta la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común.-

legales citados y demás de general aplicación. LLAMAMOS: que debemos conde-
nar y condenamos a RAMON MARTIN ARDID como autor de un delito de auxilio a
la rebelión con la atenuante calificada mencionada, a la pena de DOS AÑOS de
prisión menor con secas penas legales siéndole de abono todo el tiempo de
prisión sufrida. Declaramos la responsabilidad civil del encartado, la que
se fijará conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI: El Consejo;
vistas las normas para examen de causas de 25 de enero último; estima no pro-
cede proponer en el presente caso, conmutación alguna.- Así por esta nuestra
sentencia la pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Rubricado.- Matias
Perez Perez.- Francisco Cifra.- Rubricado.- Jesus Borque.- Rubricado.-
Cristobal Mañuel.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de
Guerra 5ª Región Militar Entrada 19253.- Zaragoza a 15 de Marzo de 1940.- RE-
SUELTO: que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de ar-
gencia bajo el núm. T. 233 de Registro contra RAMON MARTIN ARDID y ordenada a
su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebros
esta el día 28 de febrero último, dictándose sentencia por la que se conde-
na al procesado RAMON MARTIN ARDID a la pena de DOS AÑOS de prisión menor co-
mo autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante calificada de
falta de veracidad.- Este pronunciamiento con la consiguiente declaración
de responsabilidad civil y demás anexas, se funda en los hechos que declara
proba la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se han
observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que
la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de
los autos de demanda, no existiendo error manifiesto en la apreciación de
los hechos y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación
jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y de-
más pronunciamientos del fallo, por lo que conforme a lo dispuesto en los
artículos 547 y 562 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviem-
bre de 1939, proceda a robar la respectiva sentencia.- Vistos los preceptos ci-
tados, Decretos de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio
de 1935 y demás de general aplicación.- AGUADO: prestar mi adhesión a la
sentencia anulizada que declara firme y ejecutoria.- Pasen los autos al
Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás
tramites.- El Auditor.- Ignacio Grau.- Rubricado.- Hay un sello en tinta
que dice 5ª Región Militar Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Ilmo. Sr. Presidente
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente tes-
timonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez En Tercel a 24 de Abril de mil no-
vecientos cuarenta.-

Vº. Bº.

Santiago Mañuel

Teodoro Carricó



2648